



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO FORAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE GIPUZKOA

### ÁMBITO COMPETENCIAL OBJETIVO

El Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales es competente para conocer de tres tipos de asuntos:

1. De los recursos especiales en materia de contratación que, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, puedan interponerse contra

a) los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación;

b) los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores; y

c) los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Cuando dichos actos se refieran a los siguientes tipos de contratos:

a) Contratos de obras, de concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el sector público y el sector privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.

c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

d) Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada y contemplados en el artículo 17 del TRLCSP.

2. De la cuestión de nulidad regulada en los artículos 37 a 39 del TRLCSP.

3. De la reclamación en los procedimientos de adjudicación de los contratos y de la cuestión de nulidad previstas en los artículos 101.1.a) y 109 a 111 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.